



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 01131

FECHA: 06/08/2024

PÁGINA 1 DE 6

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39246

TRAZABILIDAD:	2021IE0054009 08/07/2021 2021IE0057501 22/07/2021
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-815112-2021-39246
CÓDIGO ÚNICO NACIONAL SIREF	AC-821112-2021-32713
ENTIDAD AFECTADA	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA NIT. 830.121.208-5
CUANTÍA DEL DAÑO	DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$200.810.000).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ol style="list-style-type: none">JOSÉ DAVID CURA BUELVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.668.758, en calidad de alcalde del municipio de Montelíbano, periodo 2020-2023.FRANCISCO DANIEL ALEAN MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.476.358, en calidad de alcalde del municipio de Montelíbano, periodo 2016-2019.GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.291.609, en calidad de alcalde del municipio de Montelíbano, periodo 2012-2015.DIEGO ROBERTO SÁNCHEZ JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.675.907, en calidad de Supervisor del Proyecto por parte de ENTERRITORIO.

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 01131

FECHA: 06/08/2024

PÁGINA 2 DE 6

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39246

	5. UNIÓN TEMPORAL DAVID NAVARRO JIMÉNEZ, JUAN JOSÉ NADER OSPINA – MUNICIPIO DE MONTELÍBANO , identificada con NIT. 900.091.223, representada legalmente por Juan José Nader Ospina, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.505.327.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, Póliza No. 930.64994000000115 Vigencia 31-12-2020 hasta 31-12-2021 Valor: \$800.000.000 Amparos: Fallos de Responsabilidad Fiscal.

ASUNTO

Procede la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República, a proferir Auto que decreta pruebas de oficio dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-815112-2021-39246, de conformidad al presunto daño patrimonial causado al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA.

CONSIDERACIONES

Considerando que en materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado la carga de la prueba, en cabeza del órgano correspondiente, incumbiéndole probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, resulta un deber para el operador de responsabilidad fiscal ejercer la facultad de decretar oficiosamente medios de prueba, cuando estos sean necesarios o convenientes para confirmar o desvirtuar los hechos materia de la actuación.

De esta manera y en el entendido que toda providencia ha de fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas a la actuación correspondiente, a petición de parte o en forma oficiosa, y dado que es deber buscar la verdad real e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que tiendan a demostrar su inexistencia o la exclusión de responsabilidad. Siendo conveniente señalar, que de

f6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 01131

FECHA: 06/08/2024

PÁGINA 3 DE 6

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39246

conformidad con lo dispuesto por el legislador en los artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" que indican:

"Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes; sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso, los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas"

"Artículo 170 Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes [...]

Este Despacho en consecuencia, procederá a decretar oficiosamente la práctica de los medios de prueba que resultan necesarios para alcanzar el perfeccionamiento de la presente actuación, así como para obtener mayores elementos de juicio que permitan sin duda alguna establecer la Responsabilidad Fiscal a que haya lugar.

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba:

El objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos y, ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar para ciertos asuntos, a pesar de la libertad probatoria.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUILIANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 01131

FECHA: 06/08/2024

PÁGINA 4 DE 6

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39246

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así:

"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre los medios de prueba a decretar oficiosamente:

En atención al presunto daño ocasionado al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, con ocasión a la ejecución del Proyecto denominado "URBANIZACIÓN SAN RAFAEL", en el municipio de Montelíbano, Córdoba, declarado elegible mediante el

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO,

Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 01131

FECHA: 06/08/2024

PÁGINA 5 DE 6

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39246

Certificado de Elegibilidad expedido por FINDETER S.A., No. POD-2012-0003 para construir 100 soluciones de vivienda tipo VIP modelo A y recursos de promoción y oferta y demanda para población desplazada, cuyo oferente es la UNIÓN TEMPORAL DAV NAVARRO JIMÉNEZ Y JUAN JOSÉ NADER OSPINA – MUNICIPIO DE MONTELÍBANO, esta Dirección considera necesario practicar los siguientes medios probatorios para obtener claridad frente al elemento del daño patrimonial que dio lugar a abrir el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, teniendo en cuenta que Fonvivienda en este tipo de proyectos realiza un desembolso a la Fiduciaria y debido a los atrasos que se han presentado en el Proyecto, Enterritorio en calidad de Entidad Supervisora recomendó que se declarara el incumplimiento del mismo.

DOCUMENTALES

I. SOLICITAR a la FIDUCIARIA BOGOTÁ, identificada con NIT. 800.142.383-7, para que remita a la Contraloría General de la República, a la carrera 69 N.º 44 – 35 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D. C., o en su defecto al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co, responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, la siguiente documentación e información:

- Certificación detallada de los pagos realizados durante la ejecución del Contrato del proyecto “*URBANIZACIÓN SAN RAFAEL*”, en el Municipio de Montelíbano – Córdoba, declarado elegible mediante el Certificado de Elegibilidad expedido por FINDETER S.A., No. POD-2012-0003, cuyo objeto es el de construir 100 soluciones de vivienda – VIP, para población desplazada, cuyo oferente es la UNIÓN TEMPORAL DAV NAVARRO JIMÉNEZ Y JUAN JOSÉ NADER OSPINA – MUNICIPIO DE MONTELÍBANO.
- Certificación detallada de los reintegros realizados a la Dirección del Tesoro Nacional de los subsidios, en el marco del proyecto “*URBANIZACIÓN SAN RAFAEL*”.

II. SOLICITAR a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A. - FIDUOCCIDENTE, identificada con NIT. 800.143.157-3, para que remita a la Contraloría General de la República, a la carrera 69 N.º 44 – 35 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., o en su defecto al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co, responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, la siguiente documentación e información:

- Certificación detallada de los pagos realizados durante la ejecución del Contrato del proyecto “*URBANIZACIÓN SAN RAFAEL*”, en el Municipio de Montelíbano – Córdoba, declarado elegible mediante el Certificado de Elegibilidad expedido por FINDETER S.A., No. POD-2012-0003, cuyo objeto

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 01131

FECHA: 06/08/2024

PÁGINA 6 DE 6

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-815112-2021-39246

es el de construir 100 soluciones de vivienda – VIP, para población desplazada, cuyo oferente es la UNIÓN TEMPORAL DAV NAVARRO JIMÉNEZ Y JUAN JOSÉ NADER OSPINA – MUNICIPIO DE MONTELÍBANO.

- Certificación detallada de los reintegros realizados a la Dirección del Tesoro Nacional de los subsidios, en el marco del proyecto “URBANIZACIÓN SAN RAFAEL”.

Conforme a las consideraciones precedentes y mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones 3 adscrita a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECRETAR** la práctica de los medios probatorios señalados en la parte considerativa.
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR POR ESTADO** el contenido de la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.
- TERCERO:** **RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA
Directora de Investigaciones 3

Proyectó: Mauren Helayne Colon Cogollo
Profesional Sustanciador

Revisó: Lina María Valderrama Fonseca 
Líder Equipo de Trabajo No. 1